

Resolución del Comité de Empresa Europeo

El Comité de Empresa Europeo de TK Elevator, haciendo referencia a los derechos transnacionales de información y consulta previstos en su acuerdo de CEE, teniendo en cuenta las recientes noticias de prensa sobre una posible adquisición de TK Elevator por parte de competidores, incluidos todos los posibles escenarios de adquisición total, adquisición parcial, venta de activos, escisión o enajenaciones, impulsados o favorecidos por requisitos de la legislación sobre competencia o por una cotización en bolsa; destacando que ninguno de estos escenarios puede considerarse una cuestión puramente nacional, dadas las posibles repercusiones en el empleo, la organización, la representación y las relaciones laborales en varios países, reafirma que toda posible transacción o reestructuración con repercusiones transfronterizas debe tratarse como una cuestión transnacional y gestionarse en consecuencia en el marco del CEE.

El Comité de Empresa Europeo de TK Elevator hará todo lo que esté en su mano para garantizar que el grupo, presente en todo el mundo, siga funcionando como una unidad en el futuro. «We are one TKE».

El Comité de Empresa Europeo de TK Elevator exige, además, que TK Elevator mantenga su sede social en Alemania incluso tras el cambio en la estructura de propiedad y que conserve una forma jurídica alemana.

El Comité de Empresa Europeo rechaza la venta total o parcial del grupo a un competidor debido a los riesgos que ello conlleva para todos los puestos de trabajo existentes.

Por lo tanto, el CEE exige:

1. la información inmediata y oportuna al CEE y, en la medida en que sea apropiado, al comité restringido sobre cualquier negociación en curso o prevista, medidas preparatorias, auditorías de due diligence, escenarios de transacción, el procedimiento de selección del comprador, planes en materia de competencia o proyectos de reestructuración relacionados;
2. una consulta efectiva antes de que se adopten decisiones irreversibles sobre operaciones o reestructuraciones con repercusiones transnacionales;
3. el nombramiento de expertos independientes, seleccionados por el CEE, en los ámbitos de fusiones y adquisiciones, derecho de la competencia y derecho laboral, a cargo de la empresa;
4. el pleno respeto de los derechos nacionales de información, consulta y negociación en todos los países afectados;
5. la garantía de la continuidad de la representación de los trabajadores durante cualquier fase de transición y, en caso necesario, la elaboración de soluciones adecuadas en relación con la futura composición del CEE;
6. una declaración por escrito de la dirección de la empresa sobre las preocupaciones y reivindicaciones planteadas por el CEE.

El CEE reitera, además, que cualquier iniciativa emprendida en un país concreto, incluida Alemania, debe ir acompañada de un marco europeo complementario tan pronto como las repercusiones de la operación o reestructuración sean de carácter transfronterizo.

Independientemente de la evolución que siga el grupo, el Comité de Empresa Europeo de TK Elevator, en interés de todos los trabajadores de Europa, se adherirá siempre a los valores fundamentales

- evitar los despidos por motivos económicos,
- Evitar el cierre de centros y plantas,
- mantener y promover condiciones laborales justas y conformes a los convenios colectivos

en su actuación.



Aprobado por unanimidad en Oberhausen el 26 de marzo de 2026